

La indudable vigencia de los aforismos jurídicos latinos en el proceso penal

Rosa Luz Casen¹

1. Universidad Nacional de Tucumán.

Introducción

Los aforismos jurídicos latinos tienen una indudable e indiscutida vigencia en el proceso penal nacional e internacional. Se mantienen de modo casi irreemplazable tal como si fuera un lenguaje internacional y, en los hechos, lo es.

Veremos, sin pretensiones de agotar el tema que de por sí es extenso, que hay palabras, frases, aforismos, en la doctrina, en la jurisprudencia nacional e internacional, y en los escritos de los operadores jurídicos.

En primer lugar, queremos decir que, lo que con mayor frecuencia podemos encontrar en el marco del derecho penal y su ejercicio, son los aforismos jurídicos.

En la convicción de que los que estudiamos y leemos Derecho Romano estamos familiarizados con el vocablo aforismo, creo conveniente referirme a su significado por si este trabajo llega a una persona que no sea un conocido de este tema.

Aforismo es, según el Diccionario Panhispánico del español jurídico, adagio, brocado, máxima jurídica. (hacer cita)

Pero, por su simpleza y claridad citaremos los conceptos de La primera historia de la literatura europea en formato digital² que, en este sentido, nos explica:

«En la actualidad se suele llamar “aforismo” a una sentencia o razonamiento breve al que se concede validez y prestigio de acuerdo con un juicio subjetivo generalizado. Se trata, pues, de una declaración u oración de una o unas pocas líneas que pretende expresar un principio racional de manera concisa, coherente y en apariencia cerrada.

La palabra “aforismo” es un cultismo griego que ha llegado a las lenguas modernas a través del sustantivo latino “aphorismus”, procedente a su vez de la palabra ἀφορίσμός, del campo léxico del verbo ἀφορίζειν, ‘definir’. Etimológicamente, pues, un “aforismo” era una “definición” y su origen técnico está vinculado a la terminología médica de la Antigüedad...»

Estos aforismos son habituales en derecho ya que expresan un concepto fuerte que, por lo general, se autoabastece ya que nada o casi nada hay que agregar a su contenido para ser entendido, y de los cuales, muchos de ellos, se encuentran en latín.

En el mismo marco, es conveniente referirnos al término brocado.

El brocado se define como «veredicto, axioma legal o máxima jurídica»³.

Si bien son términos distintos, el significado de ambos términos (axioma y brocado) son en el mismo sentido, refiriendo a expresiones que se dan como certezas, que no necesitan comprobación.

Los docentes de Derecho Romano estamos acostumbrados a recurrir a estos aforismos cuando enseñamos la materia.

Pero ¿es normal encontrarlo en el ejercicio de la profesión? Sin duda que sí.

Para saberlo, como método de trabajo, hemos hecho encuestas informales a colegas abogados, a profesores de materias como Derecho Procesal Penal, Derecho Penal, a juec-

2. LA PRIMERA HISTORIA DE LA LITERATURA EUROPEA EN FORMATO DIGITAL <https://www.literaturaeuropaea.es/generos-subgeneros/aforismos/> (consulta hecha el 24.11.21).

3. SANCHEZ RUBIO, Aquilina. LA INTERPRETACION EN EL DERECHO: In claris non fit interpretatio. Aquilina Sánchez Rubio. Disponible en Dialnet-LaInterpretacionEnElDerecho-1104179.pdf consulta hecha el 2.12.21.-

es del fuero penal. También recurrimos a sentencias de tribunales inferiores y superiores, nacionales e internacionales. Lo mismo hicimos con relación a la doctrina nacional e internacional.

De este material de trabajo al que recurrimos, se observa que la mayoría de ellos recurren a los más importantes o más conocidos axiomas. Aquí abordaremos algunos de ellos, que se usan en la práctica jurisdiccional penal nacional e internacional. Y decimos algunos y no todos porque sería una empresa imposible de abordar por la enorme cantidad que hay.

Términos latinos vigentes

Habeas Corpus

Comenzaremos con esta expresión jurídica latina tan conocida nacional e internacionalmente. Veremos que se erige en una suerte de “concepto internacional” ya que, en muy diferentes idiomas, se nombra del mismo modo.

Este término trasciende incluso la faz jurídica y se proyecta en la sociedad. Ello así, porque, quien más quien menos “entiende” a qué nos referimos cuando recurrimos a esta expresión, sin siquiera tener conciencia -la gente que no es operadora del derecho- que está pronunciando palabras en latín.

Habeas corpus no tiene una traducción literal al castellano. Es decir, si lo usáramos traducido al castellano, ni los operadores jurídicos entenderían su significado. Y mucho menos los que no lo son.

«El habeas corpus, castellanizado como hábeas corpus se escribe, según la Ortografía, en cursiva y sin tilde por tratarse de una expresión latina y en minúsculas. Además, permanece invariable en plural («los habeas corpus»)⁴.

Se podría traducir literalmente como que tengas [tu] cuerpo [para exponer], “tendrás tu cuerpo libre”, siendo habeas la segunda persona singular del presente de subjuntivo del verbo latino *habēre* ('tener').

Origen de la expresión

Si bien el objeto de este trabajo no es indagar sobre el contenido y origen de cada expresión o aforismo, sino resaltar su vigencia, creemos conveniente referirnos, en el caso del habeas corpus, a su origen para resaltar desde cuándo este término es usado en derecho, en los distintos sistemas jurídicos.

Sostiene al respecto García Belaunde que, si bien el habeas corpus tal como se conoce en la actualidad no existió en Roma, las palabras latinas con que se lo denomina indican que su origen proviene del Derecho Romano. Este autor reconoce como antecedente al interdicto de la época del Pretor, designado en las Pandectas bajo el título de *Homine*

4. Fundéu Argentina. Disponible en:<https://fundeu.file.org.ar/page/recomendaciones/id/3/title/-habeas-corpus-%2C-en-cursiva-y-sin-tilde>. Consulta realizada el 3.12.21.

libero exhibendo en la época del imperio (533 d. C.), previsto en el Digesto Libro XLIII, título XXIX : «Dice el Pretor: Exhibe al hombre libre que con dolo malo retienes»⁵. Coincide en el mismo sentido Alberto B. Bianchi, quien sostiene: «Es célebre en Roma el Interdicto de Homine libero exhibendo, establecido en el título XXIX, libro XLIII del Digesto...»⁶.

Incluso, se atribuye a Ulpiano, un comentario en ese sentido:

«próponese este interdicto amparar la libertad, esto es, para que los hombres libres no sean retenidos por nadie». (Lib. LXXI ad Edictum)⁷.

Nadie duda que, actualmente, la institución del habeas corpus es una institución muy importante en el Derecho Penal nacional e internacional. En los países de habla hispana se sigue utilizando este término para referirse en términos generales a aquel procedimiento utilizado en el ámbito penal, que tiene por objeto denunciar un acto u omisión de autoridad pública que implique una limitación o amenaza de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente, o una agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad, concepto que tomo de la ley argentina 23.098 de Habeas Corpus.

Su vigencia en países de habla no hispana

Pero esta expresión latina no sólo es utilizada en los países de habla hispana, cuya raíz latina es indiscutible, sino que también es utilizada actualmente en países con idiomas de raíz anglosajona.

Ejemplo de ello es Inglaterra, que usa esta terminología latina desde el año 1200 aproximadamente, o antes.

García Belaunde sostiene que la aparición del writ of habeas corpus en inglés habría sido fijado por algunos en el año 1154 durante el reinado de Enrique II, y que comenzó a utilizarse con mayor frecuencia a partir del reinado de Eduardo III (1326-77) y de Enrique VI (1422-61), adquiriendo distintas modalidades⁸.

Lo cierto es que esta expresión apareció desde temprano en el derecho inglés. En el año 1640 se sanciona la ley del Habeas Corpus, aunque no sería hasta la ley del habeas corpus de 1679 (HABEAS CORPUS ACT) que se establecen los procedimientos correspondientes. Actualmente se encuentra vigente en ese sistema jurídico.

No hay duda entonces de la vigencia de esta expresión latina en el sistema anglosajón.

Otro país de idioma no latino (inglés) que también tiene vigente esta expresión latina es Estados Unidos que siguió los antecedentes del derecho inglés.

Conforme Alberto B. Bianchi, en los Estados Unidos, «el writ of habeas corpus ya

5. GARCIA BELAUNDE, Domingo. LOS ORIGENES DEL HABEAS CORPUS disponible en dialnet.unirioja.es . Consulta realizada el 3.12.21. pág. 49

6. BIANCHI, Alberto B., *El habeas corpus federal en los Estados Unidos. Su principal diferencia de fondo con nuestro sistema*. Revista jurídica Austral Vol 1, nº1 año 2020. disponible en riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/904/EI%20 habeas%20corpus.pdf?sequence=1#:~:text=En%20los%20Estados%20Unidos%2C%20el,Constituci%C3%B3n%20de%20leyes%20federales. Ultima consulta 6.12.21)

7. GARCIA BELAUNDE, Domingo, op cit, pág 49.-

8. GARCIA BELAUNDE, Domingo, op cit, pág 52.-

existía en la legislación colonial y fue incluido luego en las constituciones de algunos estados, sancionadas luego de la Independencia, tal es el caso de la Constitución de Massachusetts de 1780 y de la Constitución de New Hampshire de 1784⁹.

Nos dice Bianchi que el habeas corpus fue incorporado en el artículo I, sección 9, segundo párrafo de esa Constitución, en los siguientes términos:

«The Privilege of the Writ of Habeas Corpus shall not be suspended, unless when in Cases or Rebellion or Invasion the public Safety may require it».

Explica Bianchi que el habeas corpus en este caso no se regula de forma directa, tal como lo habían hecho las constituciones estaduales, sino de manera indirecta, por medio de la prohibición de suspenderlo, lo que queda supeditado a la existencia de casos de grave compromiso institucional.

Más allá de las diferencias conceptuales del instituto jurídico, podemos ver el uso de la terminología latina, tal cual la conocemos. Ello deja claro que el término en sí aún no ha sido sustituido por términos en inglés. Se ratifica íntegramente la expresión como lenguaje internacional, de tal modo que alguien que por hipótesis no entendiera inglés seguramente podría entender que se está refiriendo a la institución jurídica que conocemos.

Más aún, diversas organizaciones internacionales promueven entre sus principios el derecho de acceder al habeas corpus mundial. Se busca el establecimiento de una jurisdicción que abarcaría todas las naciones y todo el territorio del planeta Tierra como parte fundamental de los derechos humanos. En ese intento de globalizar este derecho tan caro al ser humano, potencian la vigencia de esta expresión latina, llevándolo a un uso de carácter mundial. ¿No es maravilloso que se proponga el uso de la terminología latina a nivel mundial para referir a una institución jurídica -que de consagrarse sería-internacional?

Entre esas organizaciones se encuentran Amnistía Internacional y Human Rights Watch. Entre sus promotores está el abogado Luis Kutner, creador del movimiento «World Habeas Corpus» y autor del libro «World Habeas Corpus, Human Rights and World Community.»¹⁰

Homicidio criminis causae

A este término lo encontramos en todos los libros de Derecho Penal, en las sentencias judiciales y en el ejercicio profesional. Está previsto para referirse a la agravante del delito de homicidio que concurre cuando el autor mata a otro para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la impunidad para si o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito, concepto que surge claro del art. 80, inc. 7 de nuestro Código Penal:

«ARTICULO 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

9. BIANCHI, Alberto B., El habeas corpus federal en los Estados Unidos. Su principal diferencia de fondo con nuestro sistema. Revista jurídica Austral Vol 1, nº1 año 2020; pág. 95. disponible en <https://riu.ustral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/904/EI%20habeas%20corpus.pdf?sequence=1>

10. KUTNER, Luis. *World Habeas Corpus, Human Rights and World Community* disponible en <https://core.ac.uk/download/pdf/232968661.pdf> última consulta 6.12.21.

7º.- Para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito».

Si bien nuestro código no lo refiere con la terminología latina, para conceptualizar esta agravante se deben utilizar numerosas palabras que la doctrina sintetiza en latín cuando se refiere a ella como homicidio criminis causae.

Núñez, Fontán Balestra, Abosso, Soler, sólo por nombrar algunos, ya que hay muchos y brillantes autores de Derecho Penal que han explicado esta circunstancia agravante, siempre recurren a esta expresión latina.

A título de ejemplo, citaremos textualmente a Núñez:

«Nuestro homicidio criminis causa, receptado por los viejos códigos penales y recibido por nuestros legisladores a partir del Proyecto de 1891, tiene su precedente en el latrocincio u homicidio cometido con fines de lucro, vale decir, para cometer un hurto u obtener otra ganancia o beneficio...»¹¹

En la jurisprudencia también podemos ver el uso de esta terminología. Ejemplo de ello lo podemos encontrar a diario. Recurrimos al siguiente sumario de fallo para ejemplificar:

«Homicidio criminis causa, dolo

SUMARIO DE FALLO

Id SAIJ: SU33015438

TEXTO

Para diferenciar el delito de homicidio criminis causae del delito del art. 165 CP debe advertirse que si bien ambos delitos son dolosos el homicidio en ocasión de robo admite culpa, sin embargo lo que los diferencia es que el tipo del art. 80 inc. 7 requiere dolo directo y la conexidad con otro delito, es necesario que se plasme el nexo psicológico entre el homicidio y la otra figura, es decir la preordenación anticipada, que el fin delictuoso funcione como motivo determinante del homicidio, lo requiere una decisión que puede incluso producirse súbitamente en la ejecución del hecho. Se dan los presupuestos del homicidio criminis causae si el imputado dio muerte a la víctima con la finalidad específica de preparar o facilitar el robo en su domicilio, circunstancia que quedó comprobada pues, ya muerta la señora, el imputado pudo revisar la casa sin riesgos en busca de objetos de valor, y quedó acreditada la conexión subjetiva e ideológica que exige la figura, en tanto mediante las diversas pruebas arrimadas al proceso -testimonios, pericias del Cuerpo Médico Forense, listados de llamadas entrantes y salientes del teléfono del imputado, hallazgo de dinero y llaves pertenecientes a la damnificada, entre otras- que el encartado tenía el propósito de robar el departamento de la víctima, tal como lo hizo, y éste fue el motivo que lo decidió, con anterioridad al hecho, a darle muerte con tal fin. (SAIJ- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina).¹²

11. NUÑEZ, Ricardo C, MANUAL DE DERECHO PENAL ESPECIAL, 2a. Edición actualizada por Víctor Félix Reinaldi, 1999, pág 42.

12. SAIJ. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Homicidio Criminis Causa . Dolo. Sumario Fallo Id SAIJ: SU33015438. Disponible en <http://www.saij.gob.ar/homicidio-criminis-causa-dolo-su33015438/123456789-0abc-defg8345-1033soiramus> última consulta 6.12.21

Aberratio ictus

A esta expresión podríamos traducirla como «error en el golpe». Está contenida en la doctrina y jurisprudencia argentina en los casos de las causas de no punibilidad previstas en el art. 34 inc. 1 del Código Penal:

«ARTICULO 34.- No son punibles:

1º. El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones».

Allí está previsto lo que en doctrina se conoce como «error en el golpe» o *«aberratio ictus»*.

Esta expresión latina que se cita al comentar este inciso del Código Penal, la encontramos en todos los libros de Derecho Penal, en las sentencias judiciales y en los escritos de los abogados litigantes.

Esta vez ejemplificaremos con CREUS quien, para comentar este artículo, expresa:

«En la *aberratio ictus*, el curso causal previsto por el autor se produce según una mecánica no esperada, en virtud de la cual el resultado querido se produce, pero sobre una persona u objeto distinto de los que había tenido en su mira el autor, (este quería matar a Enrique disparándole su arma, pero el proyectil roza un poste e impacta a Pedro, que muere; envía por correo un explosivo a Asdrubal, pero, equivocadamente, el cartero lo entrega a Ramón)»¹³.

También podemos encontrar frecuentemente la expresión *aberratio ictus* en la jurisprudencia argentina. Citamos como ejemplo parte de fallo dictado por el Tribunal de Impugnación Penal de la Provincia de La Pampa:

«...Circunscriéndose entonces la controversia a cómo debe calificarse un mismo hecho cuando nos encontramos en presencia de la *aberratio ictus* -error en el golpe-, no puede dejar de soslayarse que la postura propuesta por el Ministerio Público ha sido receptada por la doctrina, como así también la argumentada en el fallo sentenciante»¹⁴.

Y ya en el ámbito internacional, podemos observar que también es utilizada la expresión en latín en la doctrina jurídica de países de habla no hispana.

Tal lo que ocurre en la doctrina jurídica de los Estados Unidos:

Aberratio ictus

«In *aberratio ictus*, a person directed the blow at an intended victim, but because of poor aim, that blow landed on somebody else. In *aberratio ictus*, the intended victim as well as the actual victim are both at the scene of the crime. Distinguish this from error in personae, where the victim actually received the blow, but he was mistaken for another who was not at the scene of the crime. The distinction is important because the legal

13. CREUS, Carlos. *Derecho Penal Parte General*. 5a. Edición actualizada y ampliada, 2a Reimpresión. Editorial Astrea. Buenos Aires. 2010. Pág. 347.

14. FALLO N° 14/13 | Tribunal de Impugnación Penal de la Provincia de La Pampa. 4.7.2013 disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/37034-aberratio-ictus-error-golpe> última consulta 6.12.21.

effects are not the same»¹⁵.

En la jurisprudencia filipina hemos encontrado otro ejemplo de la expresión latina:

«.Aberratio Ictus is mistake in the blow. It is a manner or incurring criminal liability according to Paragraph 1, Article 4, Revised Penal Code. It is a mistake in the identity of the victim, which may either be (a) "error in personae" (mistake of the person), or (b)"aberratio ictus" (mistake in the blow), it is neither exempting nor mitigating »¹⁶.

En el derecho alemán también es utilizada esta expresión en latín:

«aberratio ictus: der Verletzungserfolg tritt an einem anderen Objekt als demjenigen ein, welches im maßgebenden Vorsatzzeitpunkt das Ziel der Ausführungshandlung gebildet hat.»¹⁷

Iter criminis

Esta es una expresión que también se utiliza con frecuencia en todos los ámbitos de ejercicio de derecho penal, cuya traducción literal sería «el camino del crimen». Y sin embargo, si nos refiriéramos así, tal vez la expresión no se comprendería tan directamente como cuando lo decimos en latín.

Los operadores del derecho penal desde sus diferentes roles utilizan esta expresión cuando se aborda el tema de la participación criminal.

Volveremos a citar a Creus en este punto, quien acude a esta expresión cuando analiza la «Participación e "Iter Criminis"»:

«ETAPAS DEL DELITO.- La realización del delito se despliega en un proceso general que -conceptualmente- consta de pasos o etapas: ideada y decidida su realización (etapa interna), el agente pone en obra la decisión (etapa externa), proveyéndose en primer lugar de los medios instrumentales o colocándose en la situación que considere adecuada para llevarla a cabo (actos preparatorios); comienza después a ejecutar la obra delictiva (ejecución), hasta que llega a ejecutar en su totalidad la acción descripta en el tipo, con todos sus efectos (consumación),y con ello puede lograr el objetivo que se había propuesto al cometer el delito, que se encuadra fuera de la acción típica (agotamiento), acabando así el desarrollo procedural de lo delictivo, a todo lo cual se le ha dado el nombre de iter criminis (camino del delito)..»¹⁸

Una explicación por demás clara de lo que esta expresión quiere significar. Con estas dos palabras latina se refiere a todos los momentos del delito.

La jurisprudencia, en consecuencia, también utiliza esta expresión. Ejemplo de ello es el siguiente fallo:

15. REVISED ORTEGA LECTURE NOTES ON CRIMINAL LAW – disponible en <http://h0neyed.yolasite.com/resources/Ortega-Notes-I.pdf>. Última consulta 3.12.21).

16. References:Revised Penal Code of the Philippines PEOPLE OF THE PHILIPPINES vs. GEMOYA, et. al., G.R. No. 132633, October 4, 2000.disponible en <https://www.facebook.com/PhilippinesLawsConstitutionsJurisprudenceCodesActs/posts/aberratio-ictus-is-mistake-in-the-blow-it-is-a-manner-or-incurring-criminal-liab/125228579113448.->

17. DANNECKER, Gerhard UBERSICHT FALL 06. , Institut für deutsches, europäisches und internationales Strafrecht und Strafprozessrecht . Disponible en //jura.urz.uni-heidelberg.de.

18. CREUS, Carlos, op. Cit.

«SUMARIO DE FALLO¹⁹**7 de diciembre de 2018****Id SAIJ: SUG0033143**

Explicó que no podía descartarse que los hechos denunciados constituyan alguna de las hipótesis que contempla el artículo 172 del CP y que, en ese sentido, se ha sostenido que "El iter criminis del delito de estafa comienza con el despliegue del procedimiento ardido o engañador, a efectos de lograr del sujeto pasivo la disposición patrimonial, y la figura se consuma cuando se realiza efectivamente esa disposición" (CSJN 323:2608). Añadió que en la provincia de Mendoza se habría producido la falsificación de los documentos privados y la maniobra a través de la cual distintas personas tomaron pólizas de seguro en la creencia de contratar con la empresa aquí querellante y abonaron las primas correspondientes. Que también en ese lugar ocurrieron los siniestros comprendidos por las coberturas, tramitando allí las causas penales que algunos de ellos originaron, resultando irrelevante, a los fines de establecer la competencia, el argumento de la querella vinculado a la eventual repercusión patrimonial (de momento inexistente) o a la eventual sanción que podría aplicar la Superintendencia de Seguros de la Nación como cualquier reclamo ulterior por indemnizaciones que no correspondan, los cuales argumenta la querella que se harían efectivos en la Ciudad de Buenos Aires».

Y así, como estas expresiones, son frecuentes la utilización de muchas más en el ámbito penal. Ello nos permite afirmar con contundencia que el latín jurídico es letra vigente en este fuero, y, como vimos, ello ocurre en el derecho nacional e internacional.

Las críticas

Como vimos, los términos en latín son letra vigente en el Derecho Penal argentino e internacional. Pero no todo es a favor de esto ya que corren vientos en contra de su uso.

Ejemplo claro de ello es el decreto Legislativo N° 1342, dictado en la ciudad de Lima, en el año 2017. Si se lee esta norma veremos que su objetivo es promover la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales, lo cual parecería no ser compatible con el uso del latín en las piezas judiciales.

En su artículo 4, correspondiente a lenguaje y acceso a la justicia, contiene una orden clara hacia todos los operadores del sistema de justicia, en los siguientes términos:

«Artículo 4.- Lenguaje y acceso a la justicia

Los operadores del sistema de justicia evitarán usar términos en latín o cualquier otro arcaísmo que dificulte la comprensión de las expresiones y términos legales que contiene sus actos o resoluciones».

Como surge de este artículo, el decreto considera al latín como un «arcaísmo».

Otro ejemplo de posturas contrarias al uso del latín en el ámbito judicial, cualquiera sea el rol que se desempeñe a su respecto, lo conforma la Declaración de la XVIII Asamblea de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

19. Falsificación de instrumento privado, iter criminis, estafa, competencia, siniestro.

En el epígrafe «Proyecto Lenguaje Claro y Accesible» de esta Declaración, se incluyó el siguiente contenido:

«Esta comisión no comparte la apreciación de quienes consideran que estas formas lingüísticas son herramientas insustituibles de trabajo y signo de distinción de la profesión. Como el propio Plan de Transparencia Judicial indica, es posible una justicia comprensible que respete las exigencias propias de una correcta técnica jurídica...»

Por lo que, en la asamblea correspondiente, se propusieron las siguientes recomendaciones:

En cuanto a las locuciones latinas, se recomienda la sustitución por su significado en castellano o, en su defecto, incorporar su traducción entre paréntesis.

Los argumentos en que se basó esta recomendación giraron alrededor del debido proceso, inclusión y no discriminación fueron los principales argumentos para que los delegados que formaron parte de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, con sede en Paraguay, se comprometieran a eliminar las frases en latín que suelen utilizar los jueces, sentencias y resoluciones.²⁰

Conclusiones

No hay ninguna duda de que estos términos latinos configuran un lenguaje universal en tanto los sistemas jurídicos los han utilizado a través de la historia. Se los toma también como cultismos, por lo cual se ha dicho q ello es razón suficiente para excluirlos del lenguaje legal.

Sin embargo, quién puede poner en duda que estas expresiones son verdaderas reliquias, pero de vigencia indiscutida. Las mismas tienen más fuerza, precisión semántica y economía lingüística, en el plano técnico jurídico que sus correspondientes traducciones. No se puede olvidar que, es través de las locuciones latinas, por donde el derecho puede tener un lenguaje más universal, dado que, como analizamos, se utilizan en idiomas diferentes, y conforman un patrimonio compartido tanto por los sistemas jurídicos anglosajones como por los romanísticos. Por estas razones, creemos que nada se opone al uso de latinismos, en locuciones breves.

Queda el interrogante de cómo solucionar el problema de que el uso de latinismos por abogados, jueces y operadores jurídicos en general no pueda ser comprendido por el ciudadano corriente que no lo es. Propongo en ese sentido que cada vez que usemos estos términos en las sentencias o en los escritos jurídicos o en los textos jurídicos, se coloque una anotación al final de la página, que explique el concepto en términos más claros para las personas que no manejan el lenguaje técnico de latinismos, tan propio de nuestras raíces del derecho y así nadie podrá decir que los términos latinos no son comprendidos por la comunidad.

20. www.ambitojuridico.com/noticias/general/educacion-y-cultura/deben-eliminarse-las-frases-en-latín-de-autos-y-sentencias

Bibliografía

Bianchi, A. B. (2020). El hábeas corpus federal en los Estados Unidos : su principal diferencia de fondo con nuestro sistema. En: *Revista jurídica Austral*. 1(1).

Creus, C. *Derecho Penal Parte General*. 5^a ed. actualizada y ampliada. Buenos Aires : Astrea.

DANNECKER, G. *UBERSICHT FALL 06.* , Institut für deutsches, europäisches und internationales Strafrecht und Strafprozessrecht

FALLO N° 14/13 1 Tribunal de Impugnación Penal de la Provincia de La Pampa. 4.7.2013 disp

García Belaunde, D. (1973). Los orígenes del habeas corpus. En: *Revista de la Facultad de Derecho*. (31):48-59

Kutner, L. (1962). *World habeas corpus, human rights and world community*. Nueva York : Oceana : LA PRIMERA HISTORIA DE LA LITERATURA EUROPEA EN FORMATO DIGITAL

Núñez, R. C. (1999). *Manual de derecho penal especial*. 2^a ed. Córdoba : Lerner.

References:Revised Penal Code of the Philippines PEOPLE OF THE PHILIPPINES vs. GEMOYA, et. al., G.R. No. 132633, October 4, 2000

SAIJ. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Homicidio Criminis Causa . Dolo. Sumario Fallo Id SAIJ: SU33015438.

Sánchez Rubio, A. (2004). *La interpretación en el derecho: in claris non fit interpretatio*. (22):417-435.